



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO Nº 80/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JERÉZ**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación en calidad de [...] **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a brindar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM NO.	DESCRIPCIÓN	PLAZO DEL SERVICIO	TOTAL MÁXIMO DE COPIAS POR EL PLAZO DEL SERVICIO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1.1	Edificio Principal de la Corte Suprema de Justicia (Palacio Judicial)	6 meses Del 01 de Julio al 31 de diciembre del 2023.	1,999,998	\$0.04	\$79,999.92
	Edificio Principal de CSJ copias a color		15,000	\$0.04	\$600.00
1.2	Centro Judicial Integrado Dr. Isidro Menéndez		7,000,000	\$0.04	\$280,000.00
1.3	Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia		1,500,000	\$0.04	\$60,000.00
1.4	Centro Judicial Integrado de Santa Tecla		1,500,000	\$0.04	\$60,000.00
	Centro Judicial Francisco José Guerrero		75,000	\$0.04	\$3,000.00
1.5	Centro Judicial de Santa Ana		1,500,000	\$0.04	\$60,000.00
1.6	Centro Judicial de San Miguel		1,500,000	\$0.04	\$60,000.00
1.7	Centro Judicial de San Vicente		600,000	\$0.04	\$24,000.00
1.8	Centro Judicial de Zacatecoluca		500,000	\$0.04	\$20,000.00
1.9	Centro Judicial de Sonsonate	500,000	\$0.04	\$20,000.00	
1.10	Centro Judicial de Chalatenango	500,000	\$0.04	\$20,000.00	

1.11	Centro Judicial de Soyapango		500,000	\$0.04	\$20,000.00
1.12	Centro Judicial de San Francisco Gotera		300,000	\$0.04	\$12,000.00
1.13	Centro Judicial de Usulután		1,000,000	\$0.04	\$40,000.00
1.14	Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado		1,000,000	\$0.04	\$40,000.00
1.15	Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social		1,000,000	\$0.04	\$40,000.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO, HASTA POR (IVA incluido)					\$839,599.92

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP cuarenta y uno/dos mil veintitrés; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cuarenta y uno/dos mil veintitrés; **e)** Las modificaciones si las hubieren; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio hasta por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$839,599.92)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), más todos los impuestos aplicables, que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “ES CONFORME” de los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....]. Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá a la contratista, por el suministro de la presente Licitación, en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta, el cinco por ciento del precio, en base a lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y seis-A, literal b) del Código Tributario (Retención por operaciones con Intangibles o Derechos); asimismo retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, en los lugares que se detallan en la Sección Cuarta de las Bases de Licitación, ó en el lugar que “**EL CONTRATANTE**” a través de los Administradores de contrato, lo determinen. El plazo de prestación del servicio es de **SEIS MESES**, contado a partir del **uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**, (ambas fechas inclusive). El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda, durante el periodo que se preste el servicio. **SÉPTIMA. GARANTÍA:** “**LA CONTRATISTA**” presenta en esta fecha, a “**EL CONTRATANTE**”, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125,939.99)** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de **doce meses**, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: Para el **SUB ÍTEM 1.1:** Licenciada **Ruth Angélica Morales Amaya**, Colaboradora Técnica del Centro de Reproducción del Edificio Principal de la Corte Suprema de Justicia; para el **SUB ÍTEM 1.2:** señor **Mario Roberto Vega Rivas**, Jefe de Servicios Generales del Centro Judicial Isidro Menéndez; para el **SUB ÍTEM 1.3:** Licenciada **Karla Evania Cuéllar Cerón**, Administradora del Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia; para el **SUB ÍTEM 1.4:** señor **Oscar Alberto Castro Aguilar**, Coordinador del Centro de Reproducción del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla; para EL **SUB ÍTEM 1.5:** Arquitecta **Gloria Celina Rivera de Ortiz**, Jefa de Servicios Generales del Centro Judicial de Santa Ana; para el **SUB ÍTEM 1.6:** señora **Cristina de los Ángeles Sánchez Rodríguez**, Coordinadora de Servicios Varios del Centro Judicial de San Miguel; para el **SUB ÍTEM 1.7:** señor **Ramsés Onofre Ticas Reyes**, Administrador del Centro Judicial de San Vicente; para el **SUB ÍTEM 1.8:** Licenciada **Dayssi Marisela Domínguez Orantes**, Administrador del Centro Judicial de Zacatecoluca; para el **SUB ÍTEM 1.9:** Licenciado **Luis Alonso Bueno Aguirre**, Jefe de Servicios Generales del Centro Judicial de Sonsonate; para el **SUB ÍTEM 1.10:** Licenciado **Iván García**, Administrador del Centro Judicial de Chalatenango; para el **SUB ÍTEM 1.11:** señora **Bertha Coralía Zelaya Miranda**, Auxiliar Administrativa del Centro Judicial de Soyapango; para el **SUB ÍTEM 1.12:** Licenciado **Reinaldy Flores Echeverría**, Administrador del Centro Judicial de San Francisco Gotera; para el **SUB ÍTEM 1.13:** Licenciado **Eduardo Argueta Castillo**, Administrador del Centro Judicial de Usulután; para el **SUB ÍTEM 1.14:** Ingeniera **Claudia Viana de Carranza**, Administradora del Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado; para el **SUB ÍTEM 1.15:** Ingeniero **Jaime Peraza Rivera**, Administrador del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA.**

MODIFICACIÓN: Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a **“LA CONTRATISTA”**, a solicitud de éstos o a requerimiento de **“EL CONTRATANTE”**. Aprobada la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y **“LA CONTRATISTA”**. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por parte de **“LA CONTRATISTA”**.

DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA: El presente contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, salvo en los casos excepcionales: dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de **“LA CONTRATISTA”**. Y para que surta efecto tal prórroga bastará mediante acuerdo o resolución en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por parte de **“LA CONTRATISTA”**.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE". **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL–DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para "LA CONTRATISTA": [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*